

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0801-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de noviembre de 2018



Visto el Expediente N° 392-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazos de 213 159,16 m², ubicado al Sur de la Caleta Chuliyachi altura del kilómetro 86 de la Carretera Sechura-Piura, a 5 kilómetros Suroeste de la capital de la Provincia de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazos de 213 159,16 m², ubicado al Sur de la Caleta Chuliyachi altura del kilómetro 86 de la Carretera Sechura-Piura, a 5 kilómetros Suroeste de la capital de la Provincia de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral (folios 02 y 03);

Que, mediante Memorandum N° 1477-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de abril de 2018 (folio 04) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro – SDRC, que informe si el citado predio se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia; en relación a lo antes descrito, mediante Memorando N° 1000-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 25 de abril de 2018 (folio 08), la SDRC informó que no se encuentra registrado en la base gráfica de la SBN;

Que, mediante Oficio N° 3282-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de abril de 2018 (folio 05), se solicitó consulta catastral a la Zona Registral N° I - Oficina Registral de Piura, la misma que remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de mayo de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 3946-2018-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folios 11 al 13) recepcionado por esta Superintendencia con fecha 29 de mayo de 2018, informando que el predio en consulta se encuentra totalmente en un ámbito sin antecedente registral;

Que, mediante Oficio N° 3283-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de abril de 2018 (folio 06), se solicitó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Piura que nos informe respecto de la existencia de comunidades campesinas o nativas, unidades catastrales vigentes o cualquier otro



derecho real que pudiera verse afectado con el procedimiento llevado a cabo por esta Superintendencia; dicho requerimiento fue atendido mediante Oficio N° 1579-2018/GRP-490000 (folios 09 y 10) recepcionado por esta Superintendencia con fecha 07 de mayo de 2018, mediante el cual informó que el predio materia de consulta no recae sobre propiedad de terceros, no se superpone sobre propiedad de comunidades campesinas, no existen predios materia de saneamiento físico legal y no se encuentra sobre áreas de formalización rural;



Que, mediante Oficio N° 3284-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de abril de 2018 (folio 07) se solicitó información a la Municipalidad Provincial de Sechura; respecto del predio materia de evaluación, dicho requerimiento fue atendido a través del Oficio N° 270-2018-MPS/A y anexos (folios 17 al 41) recepcionado por esta Superintendencia con fecha 27 de junio de 2018, por medio del cual informó que el polígono materia de consulta se encontraría superpuesto con un área donada por la Comunidad Campesina San Martín de Sechura a favor de la Municipalidad Provincial de Sechura;

Que, en ese sentido se ha procedió a realizar la evaluación técnica de las bases gráficas con la que cuenta esta Superintendencia, verificando que el predio materia de incorporación se encuentra aproximadamente a 14.27 kilómetros de distancia de la propiedad de la comunidad Campesina San Martín de Sechura, por lo que no existiría superposiciones que pudiesen afectar derechos de terceros, tal como se aprecia en el Plano de Diagnóstico N° 4447-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de noviembre de 2018 (folio 42);



Que, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1613-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de noviembre de 2018 (folio 47), durante la inspección de campo realizada el día 23 de abril de 2018, se observó que el predio es de naturaleza eriaza ribereña al mar, comprende en el sector norte zona de playa protegida (250 metros a partir de la línea de más alta marea referencial) y al sur comprende la desembocadura del río Sechura; topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de naturaleza arenosa en el sector norte del predio y zona acuática e inundable en la zona sur, a la fecha de la inspección el predio se encontraba libre de ocupaciones;

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio, así como lo señalado en el Informe de Brigada N° 3209-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de noviembre de 2018 (folios 52 al 54), corresponde a esta Superintendencia su inmatriculación a favor del Estado;



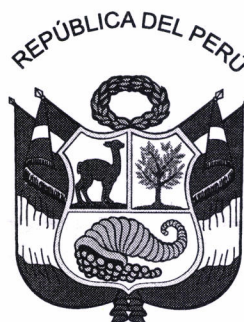
Que, según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0801-2018/SBN-DGPE-SDAPE

mediante la resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” dispone entre otros que los cauces o álveos, lechos y riveras de los cuerpos de agua, son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 concordado con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado mediante la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, establece que los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en Zona de Playa Protegida y desembocadura de río al ser bienes de dominio público, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 213 159,16 m², de conformidad con los artículos 38 y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido y la Directiva N° 002-2016/SBN de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 2092-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de noviembre de 2018 (folios 55 al 58);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 213 159,16 m², ubicado al Sur de la Caleta Chulliyachi altura del kilómetro 86 de la Carretera Sechura-Piura, a 5 kilómetros Suroeste de la capital de la Provincia de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I – Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES